



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

**Asunto:** Aprobación de Criterios general en materia de certificación para evaluar productos considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; 28 de julio de 2017.

**Ing. Abel Hernández Pineda**  
Director General  
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.  
(ANCE).

**Lic. Carlos Manuel Pérez Munguía**  
Director General  
Normalización y Certificación NYCE, S.C.  
(NYCE)

**Ing. Rebeca Navarrete Gómez**  
Gerente General del Programa de Certificación  
UL de México, S.A. de C.V.

**Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau**  
Director General  
Factual Services, S.C.

**Lic. Laura Palomino Rojas**  
Gerente OCP  
Logis Consultores, S.A. de C.V.

**Ing. Gloria Marbán Vázquez**  
Gerente General  
Centro de Normalización y Certificación de  
Productos, A.C. (CNCP)

**Ing. María Isabel Sánchez Vargas**  
Subgerente de Organismo de Certificación  
Intertek Testing Services de México, S. A de C. V.  
División ETL-SEMKO

**Lic. Antonio Peralta Cuenca**  
Gerente Técnico  
A&E Intertrade, S.A. de C.V.

**Sr. Bernd Indlekofer Dorflinger**  
Director General  
TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.

31 JUL. 2017



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)* y 91 de su *Reglamento (RLFMN)*, 21 fracciones I, XV, XXI del *Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE)*, y considerando:

- I. Que el 27 de julio de 2017, el Grupo de Trabajo de Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados en el sector eléctrico-electrónico presentaron a esta Unidad Administrativa diversas propuestas de Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad" (en adelante la NOM-003-SCFI-2014), firmados por los representantes de dichos Organismos. Identificado con el folio 4499.
- II. Que el artículo 80 fracción III de la LFMN, faculta a los Organismos de Certificación elaborar criterios generales en materia de certificación mediante los Comités Técnicos de Certificación (CTC) que presiden, donde participan los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas (NOM) los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente.
- III. Que la NOM-003-SCFI-2014 establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos que se importen o comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, y aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1 000 V en corriente alterna y de hasta 1 500 V en corriente continua;
- IV. Que con el fin de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación de la NOM-003-SCFI-2014 o normas mexicanas referidas en la misma; sin pretender sobreregular, modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma respecto de los productos que regula.



Bajo estos considerandos; esta Dirección General de Normas tiene a bien Aprobar para su aplicación por esos Organismos de Certificación acreditados y aproados los Criterios general en materia de certificación siguiente:

1. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de clavijas, receptáculos y conectores rápidos y similares utilizados en aparatos electrodomésticos y similares considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad Parte 1: Requisitos generales".

Con respecto al párrafo 30.1 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012, para la evaluación de las clavijas y receptáculos que no puedan volver a cablearse, ni cuentan con elementos como circuitos internos o de protección como fusibles, así como conectores tipo conexión rápida (snap-on) y similares, no les es aplicable este párrafo ya que los riesgos a evaluar aplicables a este tipo de partes en términos del capítulo 30, se evalúan en el párrafo 30.2 de la misma NMX.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 1 "Criterio general en materia de certificación de la conformidad de clavijas, receptáculos y conectores rápidos y similares utilizados en aparatos electrodomésticos y similares considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad Parte 1: Requisitos generales".

2. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familia de luminarios considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.

En la agrupación de familia de luminarios para aplicaciones especiales no se deben considerar los luminarios tanto para uso interior y exterior siguientes:

- Luminarios destinados para utilizarse en lugares donde prevalezcan condiciones especiales como presencia de atmósferas explosivas (polvos, vapores o gases);
- Luminarios que se diseñan para instalarse en barcos, aviones y vehículos en general;
- Luminarios subacuáticos;



- Luminarios que se diseñan para instalarse en áreas peligrosas como se definen en la norma oficial mexicana relativa a las instalaciones eléctricas;
- Luminarios de aplicaciones especiales, tales como luces de inspección, luces de aeropuertos, luces de fotografía, luces integradas en electrodomésticos.

Debido a que este tipo de luminarios están exceptos del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014 y la NMX-J-307-ANCE-2011.

#### Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1893 numeral 2 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de familia de luminarios considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad".

3. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse para carga de vehículos eléctricos considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-668/1-ANCE-2013 "Vehículos eléctricos (VE) – Sistemas de protección personal para circuito de alimentación-Parte 1: requisitos generales".

La certificación de los dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse para carga de vehículos eléctricos se clasifican y agrupan por familia de acuerdo con lo siguiente:

Mismo tipo de sistema de protección:

- Sistemas puestos a tierra,
- Circuitos aislados.

#### Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

31 JUL. 2017

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS  
ESTADO DE MÉXICO



Of. No. DGN.312.01.2017.2795

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1893 numeral 3 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de dispositivos y sistemas que se destinan a utilizarse para carga de vehículos eléctricos considerados en la NOM-003-SCFI-2014 mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-668/1-ANCE-2013 "Vehículos eléctricos (VE) – Sistemas de protección personal para circuito de alimentación – Parte 1: requisitos generales".

4. Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de las series de luces, figuras decorativas de temporada y mangueras flexibles luminosas, consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, a través de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares — Seguridad parte 1: Requisitos generales".

Para los cables de los receptáculos de carga con conexión en paralelo provenientes del control de funciones que carecen de elementos de carga, su sección transversal debe evaluarse conforme a lo establecido para el cordón de alimentación indicado en el apéndice DB capítulo 25 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 4 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de las series de luces, figuras decorativas de temporada y mangueras flexibles luminosas, sujetas al cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014 "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad", a través de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares — Seguridad parte 1: Requisitos generales".

5. Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-024-ANCE-2005 "Iluminación – Portalámparas roscados tipo Edison – Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-325-ANCE-2005 "Iluminación – Portalámparas para lámparas fluorescentes – Especificaciones y métodos de pruebas".

31 JUL. 2017



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

Para la aplicación de la prueba mencionada en el inciso 9.13 y 5.5 corriente de fuga en corriente alterna de la NMX-J-024-ANCE-2005 y NMX-J-325-ANCE-2005, respectivamente, se debe determinar de acuerdo con la NMX-J-565/4-ANCE-2006 "Requisitos de seguridad-corriente de fuga- Método de prueba".

Para la aplicación de la prueba mencionada en el inciso 5.5 corriente de fuga en corriente alterna conforme a la NMX-J-325-ANCE-2005, el valor de la corriente de fuga en corriente alterna no debe exceder los valores indicados en la siguiente tabla:

Tensión de alimentación	Máxima corriente de fuga mA
150 V valor eficaz o menos	0,5
Más de 150 V valor eficaz	0,75

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 6 "Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NMX-J-024-ANCE-2005 "Iluminación – Portalámparas roscados tipo Edison – Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-325-ANCE-2005 "Iluminación – Portalámparas para lámparas fluorescentes – Especificaciones y métodos de pruebas".

6. **Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de aparatos eléctricos que se alimentan con baterías no recargables (primarias) o con baterías que se recargan fuera del aparato (secundarias), considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014.**

Los aparatos eléctricos que se alimentan con baterías primarias o secundarias para el numeral 7.1 de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares – Seguridad -Parte 1: Requisitos generales", operados a tensión extrabaja de seguridad no requieren indicar en su marcado la potencia asignada en watts o su corriente asignada en amperes.

Así mismo, con relación a la documentación técnica requerida para la certificación, no se requiere indicar la potencia asignada en watts o corriente asignada en amperes.

31 JUL. 2017

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1893 numeral 8 "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de aparatos eléctricos que se alimentan con baterías no recargables, considerados en el campo de la NOM-003-SCFI-2014".

7. Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos denominados "pulpos" o "calamares" eléctricos o similares considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad - Especificaciones y Métodos de prueba".

Los productos que cuentan con receptáculos alimentados por diferentes cordones como los denominados "pulpos" o "calamares" eléctricos o similares que son comercializados como multicontactos, deben considerarse como productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, ya que están constituidos por un cordón de alimentación, carcasa para derivaciones y derivaciones con receptáculo, los cuales deben cumplir con los métodos de prueba del Apéndice B (Normativo) "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos, y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones - Especificaciones y métodos de prueba" de la NMX-J-508-ANCE-2010.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 9 "Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos denominados "pulpos" o "calamares" eléctricos o similares considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad - Especificaciones y Métodos de prueba".

Se presentan ejemplos gráficos:

31 JUL. 2017

Av. Puente de Tecamachalco 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes,  
CP. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Tel. 5229 6100, ext. 43201,  
Comentarios, quejas o sugerencias: sugerencias.dgn@economia.gob.mx



8. Criterio general en materia de certificación del mercado de artefactos eléctricos denominados extensiones, productos que son comercializados como extensiones o similares, barras multicontacto y cordones de alimentación considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-195-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos – Especificaciones y métodos de prueba".

L evaluación de la conformidad del artefacto es respecto a un producto terminado; por lo tanto, en el alcance del certificado se debe incluir el marcado del producto final y de su empaque declarado por el solicitante.

El marcado de designación de los conductores en mm<sup>2</sup> o AWG y temperatura en grados Celsius de operación del conductor empleado en el producto debe ser igual o mayor que las características asignadas al marcado del producto final.

No se considera para fines de evaluación los marcados particulares de los componentes de dicho producto terminado.

#### Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

31 JUL. 2017



Of. No. DGN.312.01.2017.2795

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1893 numeral 10 "Criterio general en materia de certificación del mercado de artefactos eléctricos denominados extensiones, productos que son comercializados como extensiones o similares, multicontactos, barras multicontacto y cordones de alimentación considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento con las normas NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos - Requisitos de seguridad - Especificaciones y métodos de prueba" y NMX-J-195-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos - Especificaciones y métodos de prueba".

9. Criterio general en materia de certificación para la evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad - Parte 1: Requisitos generales".

Para demostrar el cumplimiento con el numeral 8.12 de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013, el nombre y domicilio del fabricante y/o importador y/o comercializador u otro agente responsable de colocar la herramienta en punto de venta debe estar indicado en las instrucciones o en la póliza de garantía del producto.

#### Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 11 "Criterio general en materia de certificación para la evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor sujetas consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad - Parte 1: Requisitos generales".

10. Criterio general en materia de certificación para evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales".

31 JUL. 2017



Para el requisito de advertencia establecido en 8.1 de la NMX-J-524/1-ANCE-2013, pueden emplearse términos como ATENCIÓN o PRECAUCIÓN o ADVERTENCIA o CUIDADO u otras análogas.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 13 "Criterio general en materia de certificación para evaluar herramientas eléctricas portátiles operadas por motor consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor – Seguridad – Parte 1: Requisitos generales".

11. Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos que se comercializan o destinan para uso como extensiones considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento del apéndice B de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba".

Para la evaluación de los productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones, incluidos en el Apéndice B de la NMX-J-508-ANCE-2010, se debe cumplir con todas las pruebas indicadas en dicho apéndice, aplicando el inciso B.4.5.2 "Designación mínima del cordón flexible", independientemente de cualquier material de construcción del conductor, el cual debe cumplir con los valores de resistividad establecidos en la tabla B4 "Resistencia eléctrica máxima a la corriente directa para la designación del conductor de cobre", de acuerdo a la designación indicada en el marcado del cordón.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 18 "Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos que se comercializan o destinan para uso como extensiones considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento del apéndice B de la norma mexicana NMX-J-508-ANCE-2010 "Artefactos eléctricos – Requisitos de seguridad – Especificaciones y métodos de prueba".



12. Criterio general en materia de certificación para evaluar cordones de interconexión considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales", en su inciso 25.23.

Los cordones de interconexión para construcciones clase III no requieren cumplir con los requisitos del área de sección transversal que se especifican para cordones de alimentación.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 20 "Criterio general en materia de certificación para evaluar cordones de interconexión considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales", en su inciso 25.23".

13. Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 respecto a la prueba de incremento de temperatura de las diversas partes en las condiciones en que se especifican en los incisos 11.2 a 11.7 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales", así como en los incisos 12.2 a 12.5 de la NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales".

Los incrementos máximos de temperatura se especifican en la tabla 3 de NMX-J-521/1-ANCE y en la tabla 1 de NMX-J-524/1-ANCE-2013, para aquellos componentes eléctricos que no cuentan con un marcado de temperatura, como por ejemplo, para la clase de aislamiento en devanados, debe utilizarse el declarado por el fabricante o importador acompañado de la ficha u hoja técnica que indique la clase de aislamiento, o en su ausencia se utiliza el límite más desfavorable correspondiente al componente especificado en la tabla 3 y tabla 1 de las normas respectivas.

31 JUL. 2017



Transitorios:

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 24 "Criterio general en materia de certificación para evaluar productos eléctricos considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014 respecto a la prueba de incremento de temperatura de las diversas partes en las condiciones en que se especifican en los incisos 11.2 a 11.7 de la NMX-J-521/1-ANCE-2012 "Aparatos electrodomésticos y similares - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales", así como en los incisos 12.2 a 12.5 de la NMX-J-524/1-ANCE-2013 "Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor - Seguridad - Parte 1: Requisitos generales".

14. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de herramientas eléctricas consideradas en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, en su apéndice B (Normativo).

9.B.4 Criterios específicos para definir familias de herramientas eléctricas

...

c) Se permite una variación del  $\pm 30\%$  en el consumo de potencia o  $\pm 15\%$  de corriente, aplicado al promedio de la familia propuesta a certificar, según sea el caso.

Este inciso no aplica a las herramientas que utilizan para su alimentación únicamente baterías.

...

i) Las herramientas que utilizan para su alimentación baterías se agrupan en una misma familia siempre que cumplan con lo siguiente:

- misma tensión asignada.
- misma fuente de alimentación:
  - baterías
  - fuentes externas de alimentación
  - combinación de ambas en la misma herramienta

31 JUL. 2017

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

### Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 26 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de herramientas eléctricas consideradas en el alcance de la norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, en su apéndice B (Normativo)".

15. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de cordones de alimentación y extensiones considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-195-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos - Especificaciones y métodos de prueba".

Para la agrupación de familias de cordones de alimentación y extensiones considerados en la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-195-ANCE-2006 se deben cumplir:

- a) Mismo tipo de producto:
  - Cordón de alimentación
  - Extensión
- b) Para extensiones:
  - Mismo uso:
    - Exterior
    - General
  - Mismo tipo de cordón flexible:
    - Rudo
    - General
  - Mismo intervalo de longitud:
    - Desde 1,8 m hasta 15 m
    - Mayor a 15 m

31 JUL. 2017



- Misma temperatura de operación:

- 60° C
- 75° C
- 90° C
- 105°C
- 155°C

Nota: Si un producto presenta un marcado diferente a los antes indicados, para su agrupación se deberá considerar con la temperatura inmediata superior.

- Mismo tipo de artefactos

Para la certificación se deberán probar las muestras tipo A y B más representativas considerando lo siguiente:

1. Muestra representativa A:

- 1.1 Mayor designación de los conductores (área de sección transversal),
- 1.2 Mayor longitud,
- 1.3 Mayor capacidad de corriente.

2. Muestra representativa B:

- 2.1 Menor designación de los conductores (área de sección transversal),
- 2.2 Menor longitud,
- 2.3 Menor capacidad de corriente.

c) Para los cordones de alimentación: Se consideran los mismos criterios de agrupación de familias que para extensiones con excepción de uso e intervalo de longitud.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación modifica y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 27 "Criterio general en materia de certificación para la agrupación de modelos de familia de cordones de alimentación y extensiones considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-201, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-195-ANCE-2006 "Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos- Especificaciones y métodos de prueba."

31 JUL 2017



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

16. Criterio general en materia de certificación para agrupación de familias de clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar considerados en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412/1-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos - Clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar - Parte 1: Requisitos generales".

Para la agrupación de familias de clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar contemplados en la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412/1-ANCE-2011, se debe de cumplir:

- a) Mismo tipo de producto:
  - Clavija
  - Receptáculo
    - Fijo
    - Portátiles
- b) Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico puede ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento.
- c) Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos de la misma familia, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.
- d) La familia ampara a modelos de acuerdo a la siguiente tabla:

Tensión	Corriente
Hasta 250 V	Familia 1: Hasta 10 A Familia 2: Mayor a 10 A hasta 16 A Familia 3: mayor a 16 A
Mayor a 250 V	Familia 4: Hasta 10 A Familia 5: Mayor a 10 A hasta 16 A Familia 6: mayor a 16 A

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente, pero en la certificación se deberá probar la muestra tipo más representativa de mayor tensión y mayor capacidad de corriente de cada familia.

31 JUL. 2017



e) En cuanto a materiales se presenta lo siguiente:

En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma NMX-J-412/1-ANCE-2011, para lo cual se deberá probar en la certificación una muestra tipo representativa de cada material que se requiera certificar. Definiendo como tipos de material: termofijo, termoplástico, metálico y cerámico. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas.

Nota: En el caso de tener más de una tensión marcada en el producto como referencia, se tomará la más desfavorable.

#### Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 28 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-412/1-ANCE-2011 "Artefactos eléctricos - Clavijas y receptáculos para uso doméstico y similar - Parte 1: Requisitos generales."

17. Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de canalizaciones eléctricas consideradas en el campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-631-ANCE-2011 "Canalizaciones eléctricas Ductos metálicos, canales auxiliares y accesorios asociados - Especificaciones y Métodos de prueba".

Para la agrupación de familias se debe cumplir:

- a) Mismo tipo de producto:
  - Ducto no hermético a la lluvia
  - Ducto hermético a la lluvia
- b) Mismo tipo de material
  - Acero
  - Aluminio

31 JUL. 2017



- Cobre
- Otro tipo de metal

Se debe presentar un informe de pruebas por cada tipo de recubrimiento:

- Tipo 1: Galvanizado por inmersión en caliente después de su fabricación o ensamble
- Tipo 2: Pregalvanizado a partir de la lámina galvanizada
- Tipo 3: Galvanizado electrolítico
- Tipo 4: Cualquier otro tipo de recubrimiento.

Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 29 "Criterio general en materia de certificación para agrupación de modelos de familia de canalizaciones eléctricas consideradas en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la norma mexicana NMX-J-631-ANCE-2011 "Canalizaciones eléctricas Ductos metálicos, canales auxiliares y accesorios asociados - Especificaciones y Métodos de prueba".

18. Criterio general en materia de certificación para demostrar la homogeneidad de la producción prevista en el Apéndice A (Normativo) Documentación técnica; 9.A.1 Contenido del expediente documentación técnica del producto, inciso 8. Homogeneidad de la producción de la NOM-003-SCFI-2014.

Referente al inciso 8. Homogeneidad de la producción del Apéndice A (Normativo) Documentación técnica, el titular podrá dar cumplimiento con dicho requisito al presentar la documentación descrita en alguna de las alternativas siguientes:

1. Si el solicitante de la certificación presenta Certificado de conformidad con la norma ISO 9001 vigente del sistema de gestión de la calidad del fabricante que contemple el proceso de producción del producto a certificar; el certificado debe ser emitido por un organismo de certificación de sistemas debidamente acreditado en el extranjero o país de origen, en el sector aplicable al producto a certificar.

2. Si el solicitante de la certificación presenta documentación del fabricante para demostrar la homogeneidad de la producción, ésta debe incluir al menos los requisitos siguientes de la norma ISO 9001:2008 o requisitos



equivalentes en la norma ISO 9001 vigente:

- Compras
- Control de la producción y de la prestación del servicio
- Control de los equipos de seguimiento y medición
- Producto no conforme
- Acción correctiva

31 JUL. 2017

3. Si el solicitante de la certificación presenta documentación del fabricante para demostrar la homogeneidad de la producción, ésta debe incluir al menos los requisitos siguientes:
  - a) Descripción del producto o de las materias primas a comprar.
  - b) Requisitos para la aprobación del producto o de las materias primas a comprar, debe asegurarse que cumplen al igual que la muestra sobre la que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales de la NOM.
  - c) Verificación del producto o de las materias primas compradas, proceso documentado y equipos de inspección y prueba.
  - d) Registros de los resultados de la verificación del producto o de las materias primas.
  - e) Proceso documentado de control de producto no conforme.
4. Si el solicitante de la certificación presenta un informe de validación del sistema de Homogeneidad de la línea de producción emitido por un organismo de certificación de producto u organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado en el extranjero o país de origen. El informe de validación debe incluir al menos los requisitos siguientes de la norma ISO 9001:2008 o requisitos equivalentes en la norma ISO 9001 vigente:
  - Compras
  - Control de la producción y de la prestación del servicio
  - Control de los equipos de seguimiento y medición
  - Producto no conforme
  - Acción correctiva

El informe de validación deberá ser emitido como resultado de una evaluación en sitio a la línea de producción.

Nota: La documentación técnica para las alternativas 2 y 3 debe ser emitida por el fabricante del producto a certificar.



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2017.2795

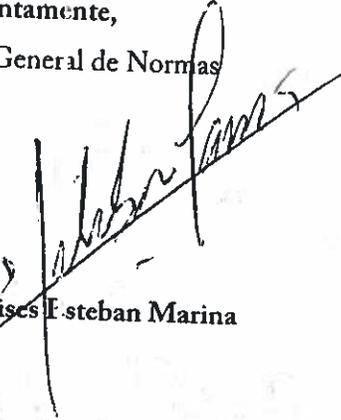
Transitorios

Primero.- Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación cancela y sustituye al criterio aprobado en el Of. No. DGN.312.01.2016.1925 numeral 31 "Criterio general en materia de certificación para demostrar la homogeneidad de la producción prevista en el Apéndice A (Normativo) Documentación técnica; 9.A.1 Contenido del expediente documentación técnica del producto, inciso 8. Homogeneidad de la producción de la NOM-003-SCFI-2014."

Atentamente,

El Director General de Normas

  
Lic. Alberto Ulises Esteban Marina

31 JUL. 2017

COMUNICADO



